



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se decreta el desistimiento y da por terminado un trámite de permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0325-2017**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0570 del 17 de noviembre del 2017** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento conforme la solicitud elevada por la sociedad **AVICOLA EL DARIEN S.A** identificada con NIT 811.037.852-0, para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Avícola El Darién identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-24417, para una cantidad de 0.8 l/s, ubicado en la Vereda La Petrolera en el Municipio de Carepa (folio 51-52).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-2050 del 5 de junio del 2018** el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental realizó requerimientos relacionados con el trámite del permiso de vertimiento y suspendió el trámite hasta que se diera cumplimiento a los mismos (folio 95).

Que actualmente la Corporación surte un proceso sancionatorio ambiental en contra Avícola El Darién S.A, en el cual se han desarrollado las siguientes actuaciones sancionatorias:

- Auto No. 200-03-50-06-0345 del 11 de julio del 2018 *“Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa ambiental (...)”*.
- Auto No. 200-03-50-05-0469 del 18 de septiembre del 2018 *“Por medio del cual se formulan pliego de cargos (...)”*.
- Auto No. 200-03-50-06-0504 del 10 de octubre del 2018 *“Por el cual se impone una medida preventiva”*.
- Auto No. 200-03-20-01-2095 del 19 de noviembre del 2018 *“Por la cual se levanta una medida preventiva”*.
- Auto No. 200-03-50-03-0576 del 21 de diciembre del 2018 *“Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental (...)”*.
- Auto No. 200-03-50-99-0212 del 23 de mayo del 2019 *“Por el cual se otorgó el término de 10 días para presentar alegatos (...)”*.

Que mediante Oficio No. **400-34-01-59-4367 del 26 de julio del 2018** el solicitante aportó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (folio 151-192).

Resolución

"Por la cual se decreta el desistimiento y da por terminado un trámite de permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-3322 del 6 de agosto del 2018** el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información del Oficio No. 3322 del 6 de agosto del 2018, no obstante, preciso sobre unos requerimientos para definir el trámite de permiso de vertimiento, informando que el trámite continuaba suspendido (folio 193).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-7426 del 13 de diciembre del 2018** el solicitante aportó ajustes a la caracterización de las aguas residuales agroindustriales (folio 226-249).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiónes incompletas y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Resolución

"Por la cual se decreta el desistimiento y da por terminado un trámite de permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con el Auto No. 200-03-50-01-0570 del 17 de noviembre del 2017 la Corporación decidió declarar iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad Avícola El Darién S.A; no obstante, evaluando la información aportada se evidencia que falta documentación de que trata los Artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por ello, se comunicó al interesado el Oficio No. 400-06-01-01-2050 del 5 de junio del 2018 para que aportará:

- Información del caudal y frecuencia.
- Planos de las descargas.
- Planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustriales.
- Caracterización físico química de los vertimientos.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento, entre otros.

En cumplimiento parcial por parte de Avícola El Darién S.A, presentó el Oficio No. 400-34-01-59-4367 del 26 de julio del 2018 relacionado con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos; y el Oficio No. 200-34-01-59-7426 del 13 de diciembre del 2018 relacionada con la caracterización de las aguas residuales agroindustriales. Empero, falta información para decidir de fondo el trámite del permiso de vertimiento.

Por lo anterior, y en atención el Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, denotando el desinterés por parte de la sociedad Avícola El Darién S.A, la Corporación decide decretar el desistimiento del trámite del permiso de vertimiento e indicar que las actuaciones relacionas con el proceso sancionatorio se surtirán a través del Expediente No. 200-16-51-05-0325-2017.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento del trámite de permiso de vertimiento iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0570 del 17 de noviembre del 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento contenido en el Expediente No. 200-16-51-05-0325-2017.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad **AVICOLA EL DARIEN S.A** identificada con NIT 811.037.852-0, que el proceso sancionatorio ambiental se seguirá surtiendo en el Expediente No. 200-16-51-05-0325-2017.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AVICOLA EL DARIEN S.A** identificada con NIT 811.037.852-0, el contenido de la presente resolución,

Resolución

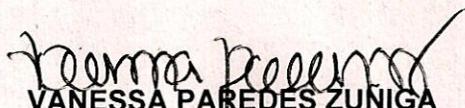
“Por la cual se decreta el desistimiento y da por terminado un trámite de permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

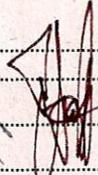
que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 19 del 2022.
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0325-2017.